

**Acuerdos 10, 11/2018  
del Rector General**

# ACUERDO 10/2018 DEL RECTOR GENERAL QUE ESTABLECE UN ESTÍMULO ECONÓMICO PARA LOS PROFESORES VISITANTES, CATEDRÁTICOS, Y ORDINARIOS DE RECIENTE INGRESO

## CONSIDERANDO

- I. Que mediante el Acuerdo 06/2010 del Rector General se estableció un estímulo económico temporal para los profesores visitantes, catedráticos, y ordinarios de reciente ingreso, contratados con categoría de titular, de tiempo completo. Lo anterior, para estimular su permanencia y adecuado cumplimiento de las actividades que les corresponde realizar, en virtud de las responsabilidades y compromisos que los profesores titulares de tiempo completo asumen con la Institución, así como por el alto nivel, grado de doctorado y perfil académico que deben demostrar.
- II. Que como consecuencia de la abrogación del Acuerdo 06/2010, el Colegio Académico, en la sesión 401, celebrada el 21 de julio de 2016, integró una Comisión encargada de estudiar las implicaciones por la abrogación del Acuerdo 06/2010, así como para formular las recomendaciones pertinentes al Rector General.
- III. Que el 24 de julio de 2016, el Rector General suspendió la aplicación del Acuerdo 09/2016, hasta en tanto el Colegio Académico conociera y resolviera sobre las recomendaciones que le formulara la Comisión encargada de estudiar las implicaciones de la abrogación.
- IV. Que el Colegio Académico, en la sesión 411, celebrada el 28 de febrero de 2017, aprobó el dictamen de la Comisión aludida y recomendó al Rector General lo siguiente:
  - a) Mantener el estímulo a los profesores visitantes y catedráticos en las condiciones que les fue otorgado, hasta la conclusión de la relación laboral y, en lo subsecuente, otorgar el estímulo sólo a los que cuenten con la categoría de Profesor Titular, Nivel "C".
  - b) Mantener el estímulo a los profesores ordinarios de reciente ingreso, contratados con categoría de Titular de tiempo completo por tiempo indeterminado, hasta que conforme a las disposiciones aplicables, estén en condiciones de solicitar la Beca de Apoyo a la Permanencia o la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente. En ningún caso el pago de este estímulo excederá un año.
  - c) Analizar las condiciones bajo las cuales los catedráticos se incorporan a la Universidad; esto es, si perciben otros ingresos o recursos en su institución de origen y, con base en ello, decidir si se les otorga el estímulo.

Con base en las consideraciones anteriores, con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II, de la Ley Orgánica, así como 36 y 41, fracciones III, V, VII, XII, incisos a) y c), XVII y XIX, del Reglamento Orgánico, y conforme a las recomendaciones del Colegio Académico, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Los profesores visitantes y catedráticos contratados con la categoría de Titular, Nivel "C", de tiempo completo, podrán recibir un estímulo económico temporal hasta por el tiempo que dure su contratación.

Los catedráticos que se incorporen a la Universidad podrán recibir el estímulo económico temporal siempre que no perciban ingresos económicos de la institución de que provengan.

**SEGUNDO.** Los profesores ordinarios de reciente ingreso, contratados con categoría de Titular, de tiempo completo por tiempo indeterminado, podrán recibir un estímulo económico temporal, hasta por un año, contado a partir de su contratación.

**TERCERO.** El monto del estímulo será equivalente al que se determine en el Acuerdo que anualmente emita el Rector General para el Estímulo a los Grados Académicos, según el nivel que corresponda.

El Rector General, previa consulta con los rectores de unidad y conforme a las posibilidades presupuestarias de la Universidad, determinará anualmente el número de profesores a los que por cada unidad universitaria y división académica se les podrá otorgar este estímulo.

**CUARTO.** Para estar en posibilidades de obtener este estímulo se deberá presentar la solicitud ante el Secretario General, a través del rector de la unidad correspondiente, con el documento que acredite el grado de doctorado, expedido dentro de los tres años anteriores a la fecha en que reciban la invitación de la Universidad o que hayan presentado la solicitud de ingreso correspondiente.

El pago del estímulo será cubierto, en su caso, a partir de la fecha en que se reciba la solicitud en la Secretaría General.

**QUINTO.** En caso de que alguna situación extraordinaria afecte la planeación presupuestaria de la Universidad, el Rector General podrá suspender o cancelar el pago del estímulo.

El estímulo económico temporal también podrá cancelarse, a solicitud del rector de la unidad correspondiente, cuando los profesores incumplan con alguna de las actividades para las cuales fueron contratados.

## **TRANSITORIOS**

**1°** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su firma.

**2°** Los profesores visitantes y catedráticos a quienes se les haya otorgado el estímulo económico temporal en términos del Acuerdo 06/2010, lo mantendrán hasta la conclusión de la relación laboral.

**3°** Los profesores ordinarios a quienes se les haya otorgado el estímulo económico temporal en términos del Acuerdo 06/2010, lo mantendrán hasta por el tiempo autorizado.

**4°** Se abroga el Acuerdo 09/2016 del Rector General.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2018.

Atentamente  
**Casa abierta al tiempo**

Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro  
**Rector General**

# ACUERDO 11/2018 DEL RECTOR GENERAL RELACIONADO CON CONTRATACIONES DE PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO

## CONSIDERANDO

- I. Que mediante el Acuerdo 10/16 se establecieron medidas para favorecer la planeación académica y cubrir necesidades temporales de docencia, generadas por alguna de las causales previstas en el artículo 139 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- II. Que el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en el artículo 144, prescribe que cuando se trate de cubrir necesidades temporales de docencia, motivadas por la ausencia de un profesor por tiempo indeterminado, en la convocatoria podrá estipularse la categoría inmediata inferior y menor tiempo de dedicación.
- III. Que el Colegio Académico, en la sesión 204, celebrada en marzo de 1999, definió como una prioridad institucional, procurar que las contrataciones de personal académico temporal se programen de acuerdo con la planeación anual y trimestral de las necesidades académicas de las divisiones, orientadas fundamentalmente por los requerimientos de la programación de actividades docentes.
- IV. Que el Reglamento del Presupuesto, en los artículos 20, fracción I y 21, fracción I, indica que para las contrataciones de personal académico se deberá observar, como regla, no exceder el número de plazas establecidas en el presupuesto autorizado.
- V. Que es necesario optimizar los recursos de la Universidad y propiciar las condiciones para la adecuada planeación académica y cumplimiento de su objeto.
- VI. Que el 13 de julio de 2016, el Rector General suspendió los efectos del Acuerdo 10/16 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- VII. Que el Colegio Académico, en la sesión 401, celebrada el 21 de julio de 2016, integró una Comisión encargada de estudiar las implicaciones de la aplicación del Acuerdo 10/16, así como para formular las recomendaciones pertinentes al Rector General y, en la sesión 411, celebrada el 28 de febrero de 2017, aprobó el dictamen de la Comisión aludida, con la recomendación de modificar el Acuerdo 10/16 del Rector General.

Con base en las consideraciones anteriores, con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II, de la Ley Orgánica, así como 36 y 41, fracciones III, V, VII y XII, inciso b), del Reglamento Orgánico, y conforme a las recomendaciones del Colegio Académico, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

- PRIMERO.** Cuando se presente alguna de las causales previstas en el artículo 139 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, y como consecuencia de ello se generen necesidades temporales de docencia, se procurará que en las respectivas convocatorias se consideren contrataciones hasta por un año, en su caso, por trimestres completos para impartir unidades de enseñanza-aprendizaje, con el siguiente tiempo de dedicación según la causal de que se trate:
- I. Licencia con goce de sueldo: medio tiempo. Licencia sin goce de sueldo: tiempo completo.

- II. Período o año sabático: medio tiempo.
- III. Nombramiento de confianza: tiempo completo.
- IV. Cuando un trabajador académico sea comisionado para desarrollar funciones por tiempo completo distintas a las de su plaza y fuera de su departamento de adscripción: tiempo completo.
- V. Muerte: tiempo completo.
- VI. Renuncia o rescisión: tiempo completo.
- VII. Licencia sindical: tiempo completo.
- VIII. Incapacidad física: tiempo completo.
- IX. Designación como órgano personal de la Universidad: tiempo completo.
- X. Cuando exista un acta de abandono de empleo: tiempo completo.
- XI. Cuando haya sido declarado desierto un concurso de oposición: medio tiempo.
- XII. Cuando no sea posible realizar un concurso de oposición: medio tiempo.
- XIII. Plazas de nueva creación: tiempo completo.
- XIV. Por interposición de recursos que retarden la contratación: medio tiempo.
- XV. En el caso de extranjeros que ganaron un concurso de oposición pero no cuentan con la autorización de trabajo: medio tiempo.
- XVI. Creación no prevista de grupos adicionales: medio tiempo.

**SEGUNDO.** Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, en acuerdo entre el director de la división respectiva y el Secretario General, se realizarán contrataciones temporales con la misma categoría o tiempo de dedicación del personal académico que, con su ausencia, haya motivado la necesidad de docencia.

**TERCERO.** Para propiciar la debida planeación y preparación de las actividades docentes y el cumplimiento oportuno de las obligaciones inherentes a esta función, se procurará que las contrataciones por tiempo determinado consideren, como inicio de actividades, una semana antes del primer día de clases del trimestre correspondiente y concluyan el último día de entrega de actas, de acuerdo con el calendario escolar.

**CUARTO.** Con el objeto de favorecer la adecuada planeación académica divisional y que la programación trimestral de la docencia garantice la continuidad en la impartición de las unidades de enseñanza-aprendizaje, al autorizar las licencias o sabáticos se debe procurar que su disfrute inicie y concluya en periodos intertrimestrales.

## **TRANSITORIOS**

- 1°** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su firma.
- 2°** Las convocatorias a Concurso de Evaluación Curricular de Profesores que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Acuerdo se concluirán en términos del Acuerdo 10/16.
- 3°** Se abroga el Acuerdo 10/16 del Rector General.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2018.

Atentamente  
**Casa abierta al tiempo**

Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro  
**Rector General**



Casa abierta al tiempo